Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS GONZALO QUINTERO MARIN CC 4.484.963
DEMANDADO	AFP PORVEIR S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2022 00058** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA**

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS GONZALO QUINTERO MARIN,** identificado con C.C. 4.484.963, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, representada legalmente Dr. Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal a la entidad demandada de este auto, preferentemente por medios electrónicos en cabeza de su representante legal Dr. Miguel Largacha Martínez o a quien haga sus veces de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr**. ALFONSO QUEVEDO MURCIA**, cc 17.659.944 titular de la TP 252.121 del CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: malque70957@hotmail.com

Apoderado: asesoriasjuridicas70957@gmail.com

Demandada: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9512ed1cbda927e31c042e08f58ea8e61cc3b019af1cbd15b7e4946dc58c80e5**
Documento generado en 18/04/2022 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica